

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 4  
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

**IQUIQUE**, 22 de marzo de 2020

**I.- VISTOS**

1. Lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de Marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de Marzo de 2020, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Tarapacá y se designa como Jefe de la Defensa Nacional para la región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.

**II.- CONSIDERANDO**

1. Lo dispuesto en la resolución exenta N° 202 de 22 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, la cual dispone medidas sanitarias adicionales por el brote de COVID-19 en el país.
2. Que, el jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Estado de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confiere.

**III.- RESUELVO:**

1. **IMPLEMENTAR** de inmediato la medida dispuesta por la autoridad señalada en el considerando anterior.
2. En consecuencia, las personas deberán permanecer en sus domicilios desde las 22.00 hrs. Hasta las 05:00 hrs, lo que conlleva la prohibición de transitar o circular por la vía pública mientras rija la presente medida.

3. Esta medida comenzará a regir a partir del día de hoy 22 de Marzo de 2020 y se mantendrá vigente hasta que la autoridad sanitaria lo disponga.
4. **EXCEPTÚASE** de la restricción anterior, en razón de las funciones o labores que deben desarrollar a quienes se indica a continuación:
  - a) Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
  - b) Personal sanitario que cumpla funciones en establecimientos o instalaciones de salud pública o privada, incluyendo laboratorios de medicamentos.
  - c) Funcionarios y servidores públicos, quienes en función del cumplimiento de sus funciones o deberes exhiban la credencial o documento que los acredite como tales, y que específicamente cumplan funciones durante el horario de restricción.
  - d) Empresas de seguridad privada, en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también su permiso de la OS10 de Carabineros de Chile).
  - e) Voluntarios de los cuerpos de Bomberos de la Región de Tarapacá, que concurren a atender emergencia o guardias.
  - f) Miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público y Gendarmería que acrediten su calidad de tal.
  - g) Medios de comunicación (canales de televisión, prensa escrita, radio, medios de comunicación online), debidamente acreditados.
  - h) Empresas y personas que realicen transporte de bienes destinadas al mantenimiento de la población, en particular víveres y abastecimiento, para este caso se considerará como salvoconducto las guías de despacho emitidas por la empresa.
  - i) Pasajeros de transportes aéreos y terrestres que se dirijan desde su residencia al aeropuerto o terminal de buses, y viceversa. En este caso se considerará como salvoconducto el pasaje o tarjeta de embarque correspondiente.
5. **EXCEPTÚASE**, asimismo, de la restricción anterior, las personas que tengan salvoconducto individual o colectivo.
  - a) **El salvoconducto individual** solo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por razones de:
    - Asistencia a funerales de familiares directos.
    - Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, por tratamiento médico y/o urgencia médica.
    - Compra en farmacia de turno por urgencia médica.
    - Asistencia y cuidado a personal adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
  - b) **El salvoconducto colectivo** consiste en la autorización de circulación, una vez decretado el toque de queda, para que aquellos servicios esenciales, relacionados con la vida, la seguridad o la salud de las personas, el abastecimiento de alimentos y otros bienes y servicios de

primera necesidad, la prevención de riesgos sanitarios o ambientales y la libertad de información puedan funcionar de manera adecuada, por razones de:

- Suministro de energía.
- Suministro de agua potable.
- Suministro de gas.
- Distribuidora de combustible.
- Telecomunicaciones.
- Centros de abastecimiento y producción.
- Farmacias de turno.
- Laboratorios y productores de medicamentos.
- Empresas agroalimentarias y productores agrícolas, respecto de los predios en los que estén realizando procesos críticos para la producción agrícola (siembra, cosecha, procesamiento y distribución para su entrega).
- Correos.
- Empresas de minería.
- Aeropuertos.
- Empresas recolectoras de basura y rellenos sanitarios.
- Actividades portuarias (las empresas que desarrollen actividades portuarias deberán coordinar con la autoridad marítima local, los correspondientes salvoconductos).
- Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas en el párrafo precedente puedan obtener el salvoconducto colectivo, se le entregará una clave usuaria especial, a través del correo electrónico [comisaría.virtual@carabineros.cl](mailto:comisaría.virtual@carabineros.cl) .

Este permiso debe limitarse al personal necesario para cumplir las funciones, tareas y procesos en las áreas de gestión o servicio de la organización que no pueda suspenderse por resultar imprescindible para garantizar la prestación de los servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado, deberá enviarse a todos los funcionarios involucrados, para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital, siempre portando y exhibiendo su cédula de identidad.

Comuníquese lo resuelto en conocimiento de la comunidad, a la brevedad a través de los medios de comunicación masiva y social pertinente, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

GUILLERMO R. PAIVA HERNÁNDEZ  
GENERAL DE DIVISIÓN  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJERCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGION DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES I REGION DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. JEDENA (ARCH.)